

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**RADICADO No: 2021-00532-00**

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.  
BUCARAMANGA, OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER, identificada con NIT No. 890.201.578-7, email [notificacionesjudiciales@comfenalcosantander.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@comfenalcosantander.com.co) quien actúa por intermedio de apoderado judicial el Dr. MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.833.682, TP. No. 31.932 del C.S.J., email, [maenbasie@gmail.com](mailto:maenbasie@gmail.com), contra MARIETA CHINQUINQUIRA SANTANA ALMANZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.046.337.797, email, [marietachinquiquira60@gmail.com](mailto:marietachinquiquira60@gmail.com) Y STANLEY VILORIA ARAGON, identificada con cedula de ciudadanía No 85.430.204, email, [stanleyviloria@hotmail.com](mailto:stanleyviloria@hotmail.com) ; revisada la demanda se observa que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagares No.23944", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER, quien actúa por intermedio de apoderado judicial el Dr. MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA, en contra MARIETA CHINQUINQUIRA SANTANA ALMANZA Y STANLEY VILORIA ARAGON, por la cantidad principal de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$4.222.116,00) ,por concepto de capital contenido en el Pagare No. 23944, allegado.

a. Por los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre un capital de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$4.222.116) MONEDA LEGAL, desde el día seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y hasta

cuando el pago total se realice.

b. Por los INTERESES CORRIENTES CAUSADOS Y NO PAGADOS, liquidados desde el 01 DE ABRIL DE 2021 hasta el 16 DE ABRIL DE 2021, a la tasa efectiva anual del 12.77%.

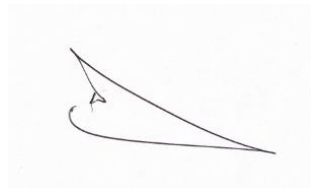
c. Por la suma de QUINIENTOS TRECE MIL TREINTA PESOS (\$513.030) MONEDA LEGAL, por concepto de intereses de plazo a la tasa pactada del 10% efectivo anual, liquidados desde el día seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y hasta el día cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021) sobre un capital de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$4.222.116) MONEDA LEGAL.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

**TERCERO:** Reconocer personería a el Dr. MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ

JF

|                                                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:<br/>OCTUBRE 14 DE 2021</p>  <p><b>MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO</b><br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|